DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS
Nuevo Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt
Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVI | Guatemala, viernes 10 de junio de 2005 | NÚMERO 95

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase reformar el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo Número 152-2005 de fecha 6 de mayo de 2005.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 201-2005

Guatemala, 7 de junio del 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 152-2005 de fecha 6 de mayo del 2005, se creó la Comisión Presidencial denominada "Reverdecer Guatemala" la cual tiene por objeto fundamental coordinar el apoyo entre las entidades del sector público, privado, de la sociedad civil y de otras instancias que asegure la aplicación de la Agenda Nacional Forestal de Guatemala como un programa de Nación.

CONSIDERANDO:

Que la importancia que reviste el objeto fundamental y las funciones sustantivas de la mencionada Comisión, requiere que ésta sea presidida al más alto nivel administrativo dentro del Organismo Ejecutivo por el Vicepresidente de la República, a quien corresponde por disposición constitucional coadyuvar con el Presidente de la República en la dirección de la política general del gobierno, por lo que debe emitirse la disposición modificatoria del Acuerdo Gubernativo identificado.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 2 y 5 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Artículo 1. Se reforma el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo Número 152-2005 de fecha 6 de mayo del 2005, el cual queda así:

"Artículo 3. Integración. La Comisión Presidencial "Reverdecer Guatemala" estará integrada por el titular o por el representante designado por éste de los siguientes órganos o dependencias:

a) El Vicepresidente de la República, quien la presidirá;
b) El Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación;
c) El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales;

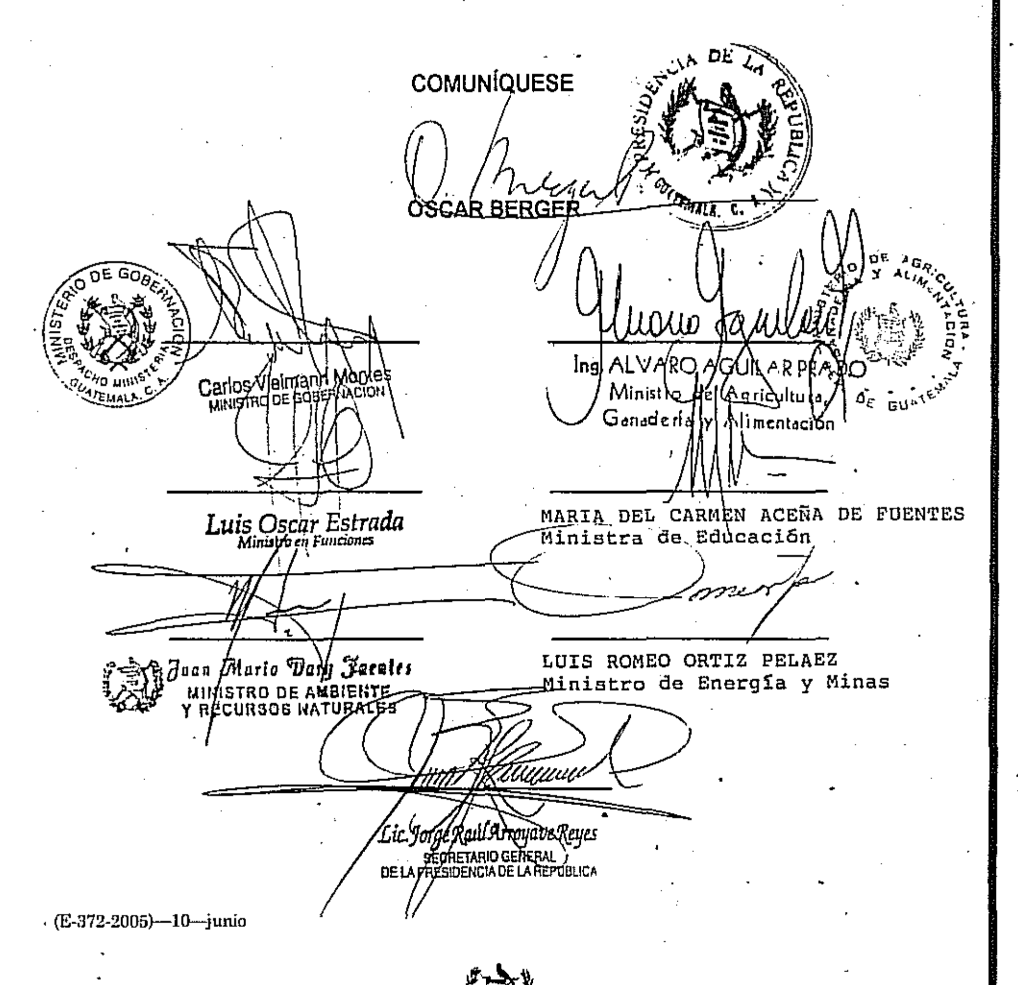
d) El Ministro de Economía;
e) El Ministro de Educación;
f) El Ministro de Energía y Minas;
g) El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas; y
h) El Comisionado Presidencial para la Ciencia y Tecnología.

Para los efectos de su objeto fundamental, la Comisión Presidencial "Reverdecer Guatemala" podrá convocar a participar en sus reuniones a entidades que forman parte de la administración descentralizada, tal como el Instituto Nacional de Bosques –INAB-, así como a la Asociación Nacional de Municipalidades y a otras entidades públicas o privadas relacionadas con la Agenda Nacional Forestal de Guatemala. En todo caso, la participación de ellas será voluntaria y con voz pero sin voto.

Todos los integrantes de la Comisión participarán en forma *ad honorem*."

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



(E-372-2005)—10—junio

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA MINISTERIOS CRISTIANOS EL SANTUARIO EVANGELÍSTICO.

ACUERDO MINISTERIAL No. 638-2005

Guatemala, mayo 20 del 2005

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **IGLESIA MINISTERIOS CRISTIANOS EL SANTUARIO EVANGELISTICO**, ubicada en el Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más limites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala: y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente dictar el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

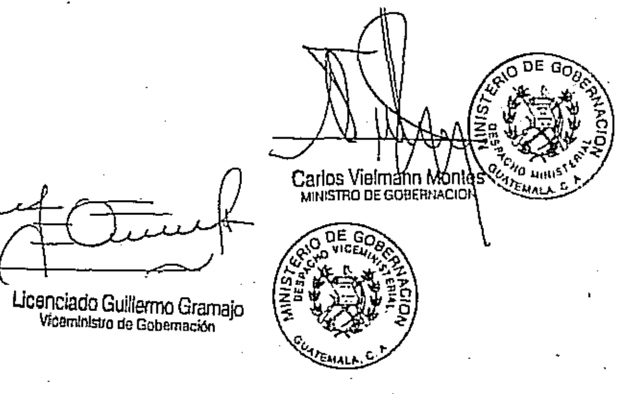
En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala: 27 literal m). de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y con fundamento en el artículo 15 numeral 1° Decreto Ley número 106 del Código Civil.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la **IGLESIA MINISTERIOS CRISTIANOS EL SANTUARIO EVANGELISTICO**, contenido en instrumento público número ochenta y seis (86) de fecha uno de diciembre de dos mil cuatro, autorizado en el Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala, por el Notario Juan Pablo Villeda Díaz.

Artículo 2. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.



(68003-2)–10–junio



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase modificar el numeral I del artículo 1o. del Acuerdo Gubernativo Número 10, emitido el 14 de septiembre de 2004, por medio del cual se integró la Junta Directiva de la Empresa de Productos Lácteos de Asunción Mita –PROLAC–.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 4

Guatemala, 1 de junio del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso s) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y artículo 7 de la Ley Orgánica de la Empresa de Productos Lácteos de Asunción Mita -PROLAC-, Decreto Número 97-71 del Congreso de la República,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral I del artículo 1o. del Acuerdo Gubernativo Número 10, emitido el 14 de septiembre de 2004, por medio del cual se integró la Junta Directiva de la Empresa de Productos Lácteos de Asunción Mita -PROLAC-; el cual queda de la manera siguiente:

"I. POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN:

Titular: Ingeniero Agrónomo Ricardo Santa Cruz Rubí, Viceministro de Ganadería, Recursos Hidrobiológicos y Alimentación.

Suplente: Médico Veterinario Aníbal Menéndez Rodríguez, Coordinador de la Unidad de Normas y Regulaciones."

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

OSCAR BERGER

Ing. ALVARO AGUILAR PRADO
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-369-2005)–10–junio

PUBLICACIONES VARIAS

DIARIO DE CENTRO AMÉRICA



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 1072-2005

Of. 5°. Secretaría.

Asunto: Inconstitucionalidad General Total. **Solicitante:** CARLOS MANUEL TOLEDO POSADAS. **Norma Impugnada:** RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, EN DONDE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COLEGIACIÓN PROFESIONAL EN EL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS EL CUAL A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE SUS ESTATUTOS SE DENOMINA COLEGIO DE ECONOMISTAS, CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, siete de junio de dos mil cinco.

Se tiene a la vista para resolver, la Acción de Inconstitucionalidad General Total de la resolución de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas de fecha *veintinueve* de julio de mil novecientos sesenta y nueve, en donde se establecen los requisitos para la colegiación profesional en el Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas el cual a partir de la *publicación* de sus estatutos se denomina Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, promovida por Carlos Manuel Toledo Posadas.

CONSIDERANDO

El artículo 138 de la *Ley de Amparo*, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece: " la Corte de Constitucionalidad deberá decretar, de oficio y sin formar artículo, dentro de los ocho días siguientes a la interposición, la suspensión provisional de la ley, reglamento o disposición de carácter general *si, a su juicio*, la inconstitucionalidad fuere notoria y susceptible de causar gravámenes irreparables...".

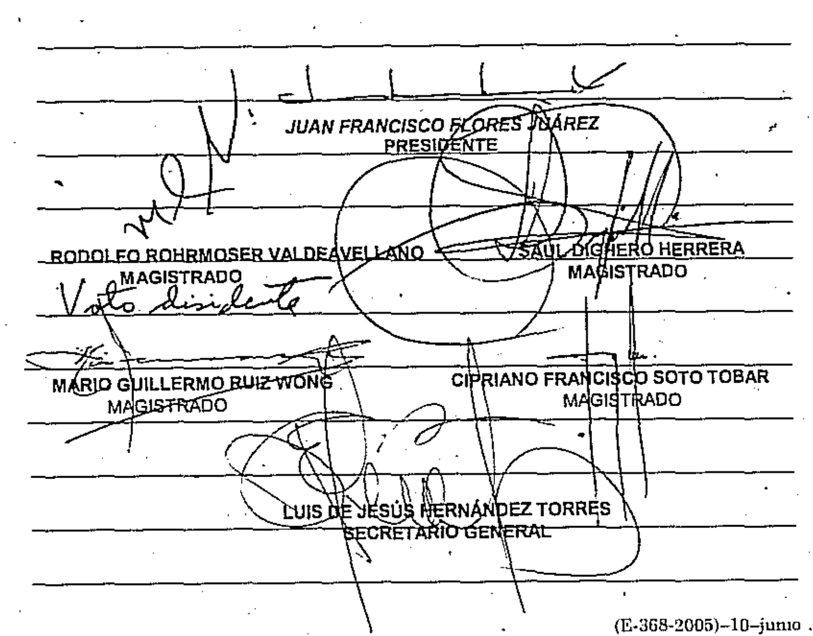
En el presente caso, esta Corte estima que concurren los supuestos que prevé la norma legal precitada, razón por la cual, **se decreta** la suspensión *provisional* de la disposición impugnada, tal como se indica la parte resolutiva del presente auto.

CITA DE LEYES

Artículo citado y 139 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: I) **Se decreta** la suspensión provisional de la resolución de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas de fecha veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve, en donde se establecen los requisitos para la colegiación profesional en el Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas el cual a partir de la publicación de sus estatutos se denomina Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas. II) Se da audiencia por quince días comunes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas, Asamblea de Presidentes de Colegios Profesionales y al *Ministerio Público*. III) Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.---



(E-368-2005)-10-junio

Sentencia de la CIDH sobre el Caso Marco Antonio Molina Theissen



Acatando el requerimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativo a la sentencia de reparaciones dictada, cuyo contenido el Estado debe publicar en el diario oficial y otro medio escrito, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –Copredeh-, cumple con la disposición de la honorable Corte.

HECHOS ESTABLECIDOS

La Corte da por establecidos los siguientes hechos:

En relación con el conflicto armado interno y la desaparición forzada de personas

En la época en la que sucedieron los hechos, la desaparición forzada de personas constituía una práctica del Estado llevada a cabo principalmente por agentes de sus fuerzas de seguridad. La finalidad de esta práctica era la desarticulación de los movimientos u organizaciones que el Estado identificaba como proclives a la "insurgencia" y extender el terror en la población;

El Estado se basaba en la "Doctrina de Seguridad Nacional" para calificar a una persona como "subversiva" o "enemiga interna", que podía ser cualquiera que, real o presuntamente, respaldara la lucha para cambiar el orden establecido. Las víctimas se encontraban dentro de todos los sectores de la sociedad guatemalteca: dirigentes de las organizaciones opositoras y populares, trabajadores, campesinos, maestros, líderes estudiantiles y religiosos o sus auxiliares seglares;

Esta práctica era implementada por el ejército, las patrullas de autodefensa civil (en adelante "las PAC"), los comisionados militares, la guardia de hacienda, la policía militar ambulante, la policía nacional, la policía judicial y los "escuadrones de la muerte";

Las detenciones, los secuestros, las torturas y el posterior asesinato de los "desaparecidos" eran efectuados por grupos de individuos fuertemente armados, que se presentaban e identificaban verbalmente como pertenecientes a alguno de los distintos cuerpos investigativos o de seguridad del Estado. En estas operaciones no informaban los motivos de la presunta detención ni los centros donde serían trasladados los detenidos. Dichos grupos actuaban con total impunidad y se movilizaban en automóviles similares a los de las fuerzas policiales o identificados como pertenecientes a los cuerpos de seguridad, con placas deterioradas o carentes de matrícula de circulación;

El uso de la violencia fue una constante en las desapariciones forzadas de personas ejecutadas por los miembros de seguridad del Estado. Estos actos de violencia iban dirigidos contra la víctima, sus familiares y los testigos de los hechos. Las intimidaciones y amenazas a los familiares de las víctimas continuaban un tiempo después de la detención, con el objetivo de obstruir las acciones que realizaran para ubicar al detenido e incrementar el temor de la familia;

Entre 1979 y 1983, periodo que coincide con la agudización del conflicto interno guatemalteco, los niños y las niñas estuvieron expuestos a multiplicidad de violaciones a sus derechos humanos, siendo víctimas directas de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias, torturas, secuestros, violaciones sexuales y otros hechos violatorios a sus derechos fundamentales. Las amenazas y torturas a las que los sometieron fueron utilizadas como una forma de torturar a sus familias, lo cual tuvo un carácter de terror ejemplificante para éstos;

PUNTOS RESOLUTIVOS

Por tanto,
LA CORTE,
DECIDE:

por unanimidad,

1. Reafirmar su Resolución de 26 de abril de 2004, en la cual tuvo por retiradas todas las excepciones preliminares interpuestas por el Estado y admitió el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por éste.

2. Declarar que ha cesado la controversia en cuanto a los hechos que dieron origen al presente caso.

3. Declarar, conforme a los términos del reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado y a los hechos establecidos, que éste violó los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida), 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 17 (Protección a la Familia), 19 (Derechos del Niño) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que incumplió las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio de Marco Antonio Molina Theissen; asimismo, el Estado incumplió la obligación establecida en los artículos I y II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en perjuicio de Marco Antonio Molina Theissen, en los términos del párrafo 43 de la presente Sentencia.

4. Declarar, conforme a los términos y a los hechos establecidos, que éste violó los derechos consagrados en los artículos 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal); 8 (Garantías Judiciales); 17 (Protección a la Familia), y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que incumplió las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio de los familiares de Marco Antonio Molina Theissen: Emma Theissen Álvarez vda. de Molina (madre), Carlos Augusto Molina Palma (padre fallecido), Emma Guadalupe, Ana Lucrecia y María Eugenia Molina Theissen (hermanas), en los términos del párrafo 44 de la presente Sentencia.

5. Continuar el conocimiento del presente caso en la etapa de reparaciones y costas.

HECHOS PROBADOS

En la presente Sentencia se tienen como incorporados los hechos establecidos en la sentencia de fondo dictada por el Tribunal el 4 de mayo de 2004. Asimismo, la Corte da por probados los siguientes hechos:

Respecto de Marco Antonio Molina Theissen

Marco Antonio Molina Theissen nació el 30 de noviembre de 1966 y tenía 14 años y 10 meses al momento de producirse los hechos. Vivía con su familia en Ciudad de Guatemala. Cursaba tercer año de secundaria en el Colegio Guatemalteco-Israelí y aspiraba terminar el bachillerato y realizar estudios universitarios.

A la fecha se desconoce el paradero de los restos mortales de Marco Antonio Molina Theissen.

Respecto de la familia de Marco Antonio Molina Theissen

Su madre es Emma Theissen Álvarez Vda. de Molina. Después de los hechos, en junio de 1982 renunció a su trabajo como maestra de primaria, luego de haber ejercido su cargo por 23 años. Actualmente se dedica a las labores del hogar.

Su padre era Carlos Augusto Molina Palma, quien falleció el 23 de septiembre de 1994. Se desempeñaba como contador privado. Después de los hechos relacionados con la desaparición de su hijo dejó su trabajo, desde 1981 hasta septiembre de 1994, cuando murió.

Su hermana Ana Lucrecia Molina Theissen era maestra y estudiante universitaria. Al momento de los hechos se desempeñaba como maestra de la Escuela Nacional Rural Mixta de la Aldea Lo de Carranza de San Juan Sacatepéquez. Dejó su trabajo en agosto de 1982. También dejó sus estudios universitarios en Historia y su cargo como asistente de la Cátedra de Filosofía en la Universidad de San Carlos. Luego de los hechos desempeñó diversas actividades laborales y, desde 1991 a la fecha, tiene un trabajo acorde con su preparación académica.

Su hermana María Eugenia Molina Theissen era funcionaria de la Universidad de San Carlos al momento de los hechos y también dejó su cargo.

Su hermana Emma Guadalupe Molina Theissen es ingeniera de sistemas y trabaja como Directora de Informática de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional en Costa Rica.

La familia de Marco Antonio Molina Theissen se vio forzada a salir de Guatemala:

Emma Guadalupe Molina Theissen salió de Guatemala el 16 de enero de 1982 y se exilió en México;

María Eugenia Molina Theissen solicitó, el 23 de marzo de 1984, asilo en la Embajada del Ecuador para ella, sus dos hijas y sus padres Carlos Augusto Molina Palma y Emma Theissen Álvarez. El 31 de marzo de 1984 llegaron a Ecuador en calidad de refugiados;

Ana Lucrecia Molina Theissen, junto con su hijo de 11 meses de edad, salió de Guatemala el 26 de marzo de 1984 hacia México; y

Emma Guadalupe Molina Theissen y su hija, nacida en México, se trasladaron en julio de 1985 a Costa Rica. Luego Ana Lucrecia Molina Theissen y su hijo llegaron a ese país. Carlos Augusto Molina Palma y Emma Theissen Álvarez se reunieron en noviembre de 1986 con dos de sus hijas en dicho país. María Eugenia Molina Theissen y sus hijas llegaron en noviembre de 1990 a Costa Rica.

Respecto de los daños materiales e inmateriales causados a la familia de Marco Antonio Molina Theissen

Los familiares de Marco Antonio Molina Theissen vieron afectadas sus relaciones laborales y económicas, ya que dejaron sus trabajos, viviendas y pertenencias, lo que les ocasionó daños materiales.

La desaparición forzada de Marco Antonio Molina Theissen ha causado sufrimiento y temor a los miembros de la familia, quienes, a su vez, fueron hostigados y perseguidos, lo que los obligó a exiliarse, y con ello se produjo la ruptura de su vínculo familiar. Además, no han obtenido resultados en la búsqueda de Marco Antonio, lo que les ha causado angustia y dolor.

Los familiares de la víctima siguen sufriendo por la impunidad que persiste en el presente caso.

Las hermanas de la víctima, Ana Lucrecia Molina Theissen, María Eugenia Molina Theissen y Emma Guadalupe Molina Theissen, han recibido tratamiento psicológico durante varios años.

Respecto de los gastos en que incurrieron los familiares de Marco Antonio Molina Theissen en el trámite del caso ante las instancias nacionales

Los familiares de la víctima incurrieron en una serie de gastos relacionados con las diversas diligencias que realizaron, como consecuencia de los hechos, ante numerosos organismos nacionales, tales como cárceles, bases militares, hospitales, organizaciones no gubernamentales, instituciones gubernativas en general, así como la publicación de espacios pagados en la prensa, para la búsqueda de Marco Antonio Molina Theissen. Asimismo, los familiares incurrieron en gastos relacionados con trámites judiciales.

Respecto de la representación de Marco Antonio Molina Theissen y sus familiares ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y los gastos relativos a su representación

La víctima y sus familiares han sido representados en los trámites realizados ante la Comisión y ante la Corte por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, el cual ha incurrido en una serie de gastos relacionados con dichas gestiones.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Por tanto,
LA CORTE,
Por unanimidad,

DECLARA QUE:

1. esta Sentencia constituye per se una forma de reparación, en los términos del párrafo 66 de la presente Sentencia.

Y DISPONE QUE:

2. el Estado debe localizar y hacer entrega de los restos mortales de Marco Antonio Molina Theissen a sus familiares, en los términos de los párrafos 85 y 98 de la presente Sentencia;

3. el Estado debe investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los autores materiales e intelectuales de la desaparición forzada de Marco Antonio Molina Theissen y el resultado de este proceso debe ser públicamente divulgado, en los términos de los párrafos 78 a 84 y 98 de la presente Sentencia;

4. el Estado debe publicar dentro de el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, al menos por una vez, en el Diario Oficial, y en otro diario de circulación nacional, tanto la sección denominada Hechos Establecidos del Capítulo V como los puntos resolutivos Primero a Quinto de la sentencia de fondo dictada por a Corte el 4 de mayo de 2004, así como el capítulo VI titulado Hechos Probados, sin las notas al pie, y los puntos resolutivos Primero a Octavo de la presente Sentencia, en los términos del párrafo 86 de la presente Sentencia;

5. el Estado debe realizar, en presencia de sus altas autoridades, un acto publico de reconocimiento de su responsabilidad internacional en relación con los hechos de esta caso y en desagravio de Marco Antonio Molina Theissen y sus familiares, en los términos de los párrafos 87 y 98 de la presente Sentencia;

6. el Estado deberá designar un centro educativo existente, ubicado en la Ciudad de Guatemala con un nombre que aluda a los niños desaparecidos durante el conflicto armado interno, y colocar en dicho centro una placa en memoria de Marco Antonio Molina Theissen, en los términos de los párrafos 88 y 98 de la presente Sentencia;

7. el Estado debe crear un procedimiento expedito que permita obtener la declaración de ausencia y presunción de muerte por desaparición forzada, en los términos de los párrafos 91.a) y 98 de la presente Sentencia;

8. el Estado debe adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro índole que sean necesarias para crear un sistema de información genética, en los términos de los párrafos 91.b) y 98 de la presente Sentencia;

(E-370-2005)–10–junio

ANUNCIOS VARIOS

DIARIO DE CENTRO AMERICA

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

ROSENDO VELASQUEZ SIQUIN, de conformidad con los Artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con TRES vehículos de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA BOLA DE ORO, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE CHIMALTENANGO DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, A: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA, VÍA: ESTACIÓN DE BUSES SANTA TERESITA, CHIMALTENANGO, SUMPANGO, SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE ALDEA BOLA DE ORO A LAS 4:30, 5:15, 6:00, 12:30, 14:30 Y 15:30 HORAS. SALE DE CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA A LAS 9:00, 10:00, 11:00, 16:00, 17:30 Y 18:00 HORAS.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 12 de mayo del año 2005. EXP. 167/2005, OF. 1o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General Dirección General de Transportes, C.I.V.

(65464-2)—3—10—junio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

MANUEL AGUILAR TIÑO, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CASERIO CHUIQUIZAYA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE POAQUIL DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, A: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA, VÍA: SAN JOSE POAQUIL, TECPÁN GUATEMALA, CHIMALTENANGO, SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE CASERIO CHUIQUIZAYA DE LUNES A SABADO A LAS 05:10 HORAS Y LOS DOMINGOS A LAS 13:00 HORAS. SALE DE CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA DE LUNES A DOMINGO A LAS 15:50 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 02 de mayo del 2005. EXP. 1575/2004. OF. 9o.- Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(65520-2)-03-10-junio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

BERNABE LARES SUT, de conformidad con los Artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA A: ALDEA PALAMA, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE TECPÁN GUATEMALA DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, VÍA: SAN VICENTE, PANIMACHAVAC, ALDEA CHAJALAJYA, CHICHAVAC, TECPÁN GUATEMALA, SANTA CRUZ BALANYÁ, PATZICÍA, ZARAGOZA, CHIMALTENANGO, TEJAR, SUMPANGO, SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: CIUDAD DE GUATEMALA A LAS: 17:00 HORAS. SALE DE: ALDEA PALAMA A LAS: 12:30 HORAS.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 18 de mayo del año 2005. Exp. 1459-2003, OFICIAL 2o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General Dirección General de Transportes, C.I.V.

(65533-2)—3—10—junio

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

CARLOS GONZALO FLORES BARRERA, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE SANARATE JURISDICCIÓN DEPARTAMENTAL DE EL PROGRESO A: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA, VÍA: CRUCE ALDEA AGUA CALIENTE, CRUCE ALDEA AZACUALPILLA Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: CABECERA MUNICIPAL DE SANARATE A LAS 04:00, 10:30 Y 16:40 HORAS. SALE DE: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA A LAS 07:00, 14:00 Y 18:45 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 03 de marzo del 2005. EXP. 166"A"/2005. OFICIAL OCTAVO J.A. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. M.I.C.I.V.I.

(65490-2)—03—10—junio

CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 13, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 26 DE MAYO DE 2005, POR EL NOTARIO: LUIS FRANCISCO RUIZ CHAVARRIA, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 30 DE MAYO DE 2005 A LAS 14:48 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62794, FOLIO 441, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: WIDEFENSE DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL WIDEFENSE DE CENTROAMERICA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: AVENIDA REFORMA 8-60, ZONA 9, EDIFICIO GALERÍAS REFORMA, TORRE I, OFICINA 1103. OBJETO: LA CREACIÓN, PRODUCCIÓN, DISEÑO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y APLICACIONES DE SEGURIDAD DE TODO TIPO Y PARA CUALQUIER PERSONA O COSAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ORDENADOR Y SOFTWARE DE CUALQUIER TIPO; PRESTAR A CUALQUIER PERSONA, EN GUATEMALA O EN EL EXTRANJERO, SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y DE INFORMÁTICA, DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, ADMINISTRACIÓN; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.100,000.00, SUSCRITO: Q.6,000.00, PAGADO: Q.6,000.00, DIVIDIDO EN: 1,000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO, GERENTE GENERAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 31 DE MAYO DE 2005. EXPEDIENTE No. 23422-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(67066-5)—10—junio

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 343, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 25 DE MAYO DE 2005, POR EL NOTARIO: JOSE AUGUSTO TOLEDO CRUZ, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 2 DE JUNIO DE 2005 A LAS 13:36 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62883, FOLIO 530, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: SERVICIOS LOGISTICOS GLOBALES, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL SLG. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: DIAGONAL 6, 10-01, ZONA 10, CENTRO GERENCIAL LAS MARGARITAS, TORRE II, OFICINA 301-A. OBJETO: REALIZAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES A UNA AGENCIA DE CARGA, MEDIANTE LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE CARGA TERRESTRE, MARÍTIMA Y AÉREA; PARA CUMPLIR CON LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRÁ DEDICARSE A LO SIGUIENTE: LA COMPRA, VENTA Y PROMOCIÓN DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS Y DARLOS EN ARRENDAMIENTO; LA URBANIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.500,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00, DIVIDIDO EN: 50,000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.10.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 6 DE JUNIO DE 2005. EXPEDIENTE No. 24121-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

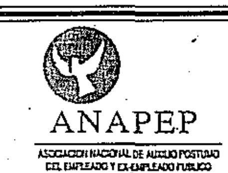
(67087-5)—10—junio

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 27, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 09 DE MARZO DE 2005, POR EL NOTARIO: EMERSON ALEXIS RAMIREZ PEREZ, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 11 DE MAYO DE 2005 A LAS 14:26 HORAS, AMPLIADA POR ESCRITURA NÚMERO 34 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2005, AUTORIZADA POR EL MISMO NOTARIO, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62589, FOLIO 236, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: WC, CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL: WC, CONSULTORES, S. A. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 17 AVENIDA 15-31, ZONA 6, COLONIA CIPRESALES. OBJETO: OUTSOURSING, CONTABLES, FISCALES Y LEGALES, MERCANTILES, ADMINISTRATIVOS, GERENCIALES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS INFORMÁTICOS, RECLUTAMIENTO, CONTRATACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL, DETERMINACIÓN DE COSTOS EN GENERAL; PODRÁ PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES DE IGUAL O DISTINTO FIN, SUSCRIBIR ACCIONES, HACER APORTES E INVERSIONES QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES EN TODA CLASE DE EMPRESAS O SOCIEDADES NACIONALES, EXTRANJERAS, Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS EN GENERAL PERMITIDOS POR LA LEY; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.10,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q5,000.00 DIVIDIDO EN 100 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORÍA EXTERNA, ACCIONISTAS.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 12 DE MAYO DE 2005. EXPEDIENTE No: 15580-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(67071-5)—10—junio



CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Asociación Nacional de Auxilio Póstumo del Empleado y Ex-Empleado Público, convoca a sus asociados activos a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 16 de junio del 2005, en la 35 calle 20-68, zona 12, Colonia Santa Elisa, de las 20:00 horas en adelante.

Agenda a Tratar:

a) Aprobación de Reglamento de la Asociación.
b) Puntos Varios.

Los interesados en asistir deberán acreditar su calidad de Asociado Activo en las oficinas de la Asociación en días y horas hábiles hasta el día 15 de junio del 2005 inclusive.

La Junta Directiva

(68189-2)-10-junio